COMITÉ DE TRANSPARENCIA

OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
13 de abril de 2021

ACUERDO CT/08SE/020ACDO/2021

Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, para que el Comité de Transparencia examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada y confidencial**, contenida en los 21 testimonios de escrituras expedidos en favor del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), para generar su versión pública, dando cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CT/08SE/020ACDO/2021

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, sobre los datos personales contenidos en los en los 21 testimonios de escrituras expedidos en favor del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), toda vez que, tales datos corresponden a lo concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose como identificable debido a que su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, de este modo se evitaría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información, siendo los que a continuación se enlistan:

1. Lugar de nacimiento del representante;
2. Fecha de nacimiento;
3. Estado civil;
4. Número de credencial de elector;
5. Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y
6. Clave Única del Registro de Población (CURP).

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción III, 113 fracciones I y V, 114, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 105, 110 fracciones I y V, 111, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; numerales Sexto, Décimo séptimo, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **reservada** parcialmente, realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, por un periodo de 5 años, respecto de la información contenida en los en los 21 testimonios de escrituras expedidos en favor del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), respecto a:

- Datos de la escritura de transferencia e inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal;
- Datos de la escritura de propiedad e inscripción en el Registro Público de la Propiedad Local;
- Datos de identificación del predio;
- Colindancias;
- Clave catastral; y
- Datos de inscripción en el Registro Público Federal.

Toda vez, que la motivación de clasificar la información se debe a que el sistema de transporte por ducto es considerado como infraestructura estratégica, toda vez que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y puede ser susceptible de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.

Asimismo, la finalidad de clasificar la información como reservada es para evitar que con su difusión se ponga en riesgo la seguridad nacional.

Ahora bien, en la Escritura pública Reservada, el CENAGAS está testando la ubicación exacta, el nombre del predio, la clave catastral, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información directamente vinculada con las actividades del CENAGAS , la difusión pública de las colindancias de los predios donde se alojan los ductos, que son la infraestructura con la que cuenta CENAGAS, facilitaría que cualquier persona interesada en afectar la provisión de bienes y servicios públicos, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, lo que ocasionaría un serio perjuicio a las actividades del Estado.

Advirtiendo, que la difusión de la ubicación exacta, el nombre de los predios donde se alojan los ductos para el transporte del gas natural, así como de la infraestructura y clave catastral de los mismos, no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, este Comité de Transparencia **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales el presente acuerdo, y este en posibilidad de generar la versión pública de los 21 testimonios de escrituras expedidos en favor del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), y realice la actualización y publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Judith Minerva Vázquez Arreola	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Emilio Villanueva Romero	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS.	
Kléber José Guillermo Quintero	Coordinador de Archivos del CENAGAS	

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/08SE/020ACDO/2021 de la octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el trece de abril de dos mil veintiuno.